

JEFE O JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
II NIVEL JERÁRQUICO

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región Metropolitana,
Santiago

I. PROPÓSITO Y DESAFÍOS DEL CARGO

1.1 MISIÓN Y FUNCIONES DEL CARGO

Al Jefe o Jefa del Departamento Jurídico le corresponde dirigir, de acuerdo a lineamientos estratégicos del Servicio, los procedimientos concursales de renegociación de la Persona Deudora, el procedimiento sancionatorio de los entes fiscalizados, la atención de público a nivel central y los procedimientos administrativos internos, sin perjuicio de las demás funciones y dependencias a su cargo en virtud del cumplimiento de la Ley 20.720 de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas y la Ley N° 21.563 que moderniza los procedimientos concursales y crea nuevos procedimientos para la Micro y Pequeña Empresas, velando por el adecuado uso de los recursos fiscales involucrados.

Al asumir el cargo deberá asumir las siguientes funciones estratégicas:

1. Dirigir, controlar y coordinar las actividades referidas a la participación de la Superintendencia en los Procedimientos Concursales de Renegociación de la Persona Deudora, de acuerdo a la normativa vigente.
2. Dirigir y coordinar el proceso sancionatorio de acuerdo a la Ley N° 20.720 y la Ley N° 21.563.
3. Dirigir y supervigilar el cumplimiento de la normativa administrativa en todas las actividades ejecutadas por el Servicio.
4. Garantizar respuestas de calidad y oportunas a solicitudes de información de parte de los/as ciudadanos/as, para ser reconocidos como un Servicio que presta una atención de excelencia, supervigilando y controlando la atención de público a nivel central.
5. Definir indicadores y metas de gestión del departamento, controlando y evaluando el avance de éstas, asegurando su cumplimiento.
6. Evaluar en forma periódica la admisibilidad de las solicitudes de inicio, fijando criterios uniformes para el análisis y respectiva revisión.
7. Fomentar la cooperación entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento con instituciones tanto públicas como privadas, para la colaboración e intercambio de materias propias y comunes que contribuyan al conocimiento de la ciudadanía de la Ley N° 20.720 , y la Ley N° 21.563 que la moderniza, y puedan acogerse a un procedimiento concursal acorde a su situación de insolvencia.
8. Gestionar, administrar y coordinar los recursos materiales, financieros y humanos asignados al departamento, promoviendo el mejoramiento continuo de los procesos y productos vinculados a su área, orientándolos hacia el logro de los objetivos estratégicos del Servicio y el cumplimiento del Plan trienal de Buenas Prácticas Laborales.

1.2 ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD

Nº Personas que dependen directamente del cargo	4 personas (3 Jefe de Subdepartamentos 1 Administrativo funcionaria jurídica)
Nº Personas que dependen indirectamente del cargo	31
Presupuesto que administra	No administra

1.3 DESAFÍOS Y LINEAMIENTOS PARA EL PERIODO¹

Corresponde a las contribuciones específicas que la autoridad respectiva espera que el/la Alto/a Directivo/a Público realice durante el período de su gestión, en adición a las tareas regulares propias del cargo, señaladas en el punto anterior. Estos lineamientos orientan el diseño del **Convenio de Desempeño ADP**.

DESAFÍOS	LINEAMIENTOS
1. Posicionar a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, como un referente en normativa concursal e impulsor de la constante revisión, análisis y mejoras a la Ley N° 21.720 y a la Ley N° 21.563, ésta última que modernizó los procedimientos concursales y creó nuevos procedimientos simplificados de liquidación y de reorganización para micro y pequeñas empresas y también para personas, vigente a partir del año 2023.	1.1 Coordinar la realización de evaluaciones periódicas a la normativa concursal incorporando las problemáticas presentadas por la ciudadanía, a fin de encauzar el trabajo en la solución de éstos, de manera eficiente y eficaz. 1.2 Revisar con una mirada integral los procedimientos concursales con mayor impacto en los usuarios y usuarias, a fin de buscar soluciones concretas. 1.3 Coordinar con otras áreas de la Superintendencia la difusión de la normativa vigente para el posicionamiento de la Institución.
2. Liderar la transformación digital del Servicio, desde el estudio e interpretación de la normativa y resolver cómo afecta la tramitación de los procedimientos administrativos y el alcance que tiene respecto a los cuerpos legales que rigen actualmente a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.	2.1 Liderar el equipo de Transformación Digital del Servicio, asegurando el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley, de manera armónica a través del estudio e interpretación de la normativa concursal.
3. Dirigir la optimización de procedimientos y trámites del Departamento Jurídico, promoviendo la mejora continua y estableciendo y formalizando sus procedimientos.	3.1 Diagnosticar, levantar y formalizar procedimientos y trámites vinculados al Departamento Jurídico, proponiendo mejoras de calidad, eficacia y eficiencia de los procesos subyacentes. 3.2 Fomentar el entendimiento, difusión y cumplimiento de la transparencia, integridad y probidad administrativa, a través de la programación periódica de

¹ Convenio de desempeño y condiciones de desempeño de **Altas/os Directivos Públicos se** encuentran disponibles en la página de postulación para su aprobación

	<p>actividades internas (dirigidas a funcionarios/as) y externas (dirigidas a entes fiscalizados).</p> <p>3.3 Actualizar, revisar y perfeccionar el procedimiento administrativo sancionatorio a los entes fiscalizados, fijando criterios y directrices, debidamente coordinado con el Departamento de Fiscalización del Servicio.</p>
<p>4. Consolidar un Sistema de Calidad de Servicio, implementando iniciativas para mejorar la experiencia de las personas que reciben los servicios de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.</p>	<p>4.1 Mejorar continuamente los documentos y la información de atención de público, tales como; manuales, protocolos, información provista en página web y otros canales de difusión, que requieren de un análisis jurídico.</p> <p>4.2 Diagnosticar y establecer estándares de calidad de la atención de los distintos canales de información, potenciando en especial el canal remoto, generando un plan de trabajo para rediseñar e integrar las áreas y sistemas relacionados con la atención de público e intermediarios/as, con el objetivo de mejorar la satisfacción de la ciudadana.</p> <p>4.3 Garantizar respuestas oportunas y de calidad a solicitudes de información de parte de los ciudadanos/as, para ser reconocidos como un Servicio Público que presta una atención de excelencia.</p> <p>4.4 Incorporar la medición de indicadores de calidad de servicio y de encuestas de satisfacción de la atención de usuarios/as, detectando brechas a través de los resultados de su aplicación, y su abordaje.</p>
<p>5. Contribuir a generar un buen ambiente laboral, en concordancia con los lineamientos ministeriales y de Gobierno, para propender a una mejor calidad de vida de los funcionarios/as del Departamento Jurídico, incorporando perspectiva de género.</p>	<p>5.1 Establecer acciones orientadas a promover el establecimiento de relaciones laborales basadas en el respeto y la no discriminación, mediante el desarrollo de formas de comunicación inclusivas y libre de sesgos de género.</p> <p>5.2 Establecer un programa interno de capacitaciones del equipo jurídico, que lleven a un incremento en el traspaso de</p>

	conocimientos y experiencias de cada uno/a de los integrantes del Departamento Jurídico.
--	--

1.4 RENTA DEL CARGO

El no cumplimiento de las metas establecidas en el Convenio de Desempeño, que debe suscribir el/la Alto/a Directivo/a Pública, tendrá efectos en la remuneración en el siguiente año de su gestión.

El cargo corresponde a un grado **2°** de la Escala de Remuneraciones de los Servicios Fiscalizadores, más un porcentaje de Asignación de Alta Dirección Pública de un **1%**. Incluye asignaciones y bonos de estímulo. Su renta líquida promedio mensualizada referencial asciende a **\$7.606.000.-** para un/a no funcionario/a, la que se obtiene de una aproximación del promedio entre el "Total Remuneración Líquida Aproximada" de los meses sin asignaciones y bonos de estímulo y el "Total Remuneración Líquida Aproximada" de los meses con asignaciones y bonos de estímulo, cuyo detalle es el siguiente:

*Renta líquida promedio mensual referencial meses sin asignaciones y bonos de estímulo (enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, octubre y noviembre) **\$7.301.000.-**

Renta líquida promedio mensual referencial meses con asignaciones y bonos de estímulo (marzo, junio, septiembre y diciembre) **\$8.215.000.-

Las asignaciones y bonos de estímulo se perciben en su totalidad después de cumplir un año calendario completo de antigüedad en el servicio.

Se debe considerar que la concesión de la asignación de alta dirección pública, sumadas las remuneraciones de carácter permanente, no podrá significar en cada año calendario una cantidad promedio superior a las que corresponden al/la Subsecretario/a de la cartera respectiva (artículo sexagésimo quinto ley 19.882).

II. PERFIL DEL CANDIDATO O CANDIDATA

2.1 REQUISITOS LEGALES ²

Este componente es evaluado en la **etapa I de Admisibilidad**. Su resultado determina en promedio a un 90% de candidatos/as que avanzan a la siguiente etapa.

Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos reconocidos, revalidados o convalidados de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a siete años en el sector público o privado. Los años de experiencia requeridos serán de, a lo menos, cinco en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor en materias afines al perfil del cargo respectivo.

Fuente: Artículo 2º, del DFL N° 2, de 28 de febrero de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.2 EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS

Este componente es evaluado en la **etapa II de Filtro Curricular**. Su resultado determina en promedio, un 12% de candidatos/as que avanzan a la siguiente etapa de evaluación. Este análisis se profundizará en la etapa III.

Se requiere contar con al menos 3 años de experiencia en cargos de dirección, jefatura o coordinación de equipos en materias jurídicas vinculadas a regulación y/o fiscalización, en un nivel apropiado para las necesidades específicas de este cargo*.

Adicionalmente, se valorará tener experiencia en derecho comercial y experiencia en trabajo con sectores económicos empresariales**.

*Se considerará la experiencia laboral de los últimos 15 años. Es un criterio excluyente.

**No es un criterio excluyente, entrega puntaje adicional en el análisis curricular.

2.3 VALORES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES

PROBIDAD Y ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Capacidad de actuar de modo honesto, leal e intachable, respetando las políticas institucionales, resguardando y privilegiando la generación de valor público y el interés general por sobre el particular. Implica la habilidad de orientar a otros hacia el cumplimiento de estándares éticos.

VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Capacidad de reconocer el rol que cumple el Estado en la calidad de vida de las personas y mostrar motivación por estar al servicio de los demás, expresando ideas claras de cómo aportar al desarrollo de acciones que contribuyan al bien de la sociedad. Implica el interés y voluntad de comprometerse con la garantía de los principios generales de la función pública, los derechos y deberes ciudadanos y las políticas públicas definidas por la autoridad.

CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO

Capacidad de comprender el contexto, evaluando y asumiendo responsabilidad del impacto que pueden generar sus decisiones en otros. Implica la habilidad de orientar la labor de sus trabajadores hacia los intereses y necesidades de la ciudadanía, añadiendo valor al bienestar público y al desarrollo del país.

² Para el cómputo de la duración de la carrera que da origen al título profesional de pregrado, podrán sumarse los estudios de post grado realizados por **el/la mismo/a candidato/a**. Fuente legal: Artículo Cuadragésimo de la Ley N° 19.882, inciso final, parte final, modificado por el número 6, del artículo 1º, la ley N° 20.955.

**2.4
COMPETENCIAS
PARA EL
EJERCICIO DEL
CARGO**

Este componente es evaluado por las empresas consultoras en la segunda fase de la **etapa III** que corresponde a la **Evaluación por Competencias**. Su resultado determina en promedio, un 5% de postulantes que pasan a las entrevistas finales con el Consejo de Alta Dirección Pública o Comité de Selección, según sea el caso.

COMPETENCIAS	
C1. VISIÓN ESTRATÉGICA	Capacidad para generar análisis de los desafíos estratégicos y futuros de la organización, considerando su contexto y características. Desarrolla un plan estratégico o de trabajo consistente y efectivo, pudiendo identificar su impacto y estableciendo acciones que permitan el respaldo de los grupos de interés.
C2. GESTIÓN Y LOGRO	Capacidad para impulsar proyectos o iniciativas desafiantes para las metas de la organización, gestionando los planes de trabajo de manera ágil, orientando al equipo hacia el logro de objetivos y definiendo indicadores de éxito para gestionar el avance y cumplir con el logro de resultados de calidad.
C3. GESTIÓN DE REDES	Capacidad para construir relaciones de colaboración con personas y organizaciones clave para favorecer el logro de los objetivos e impactos concretos para la organización. Implica la capacidad de generar compromiso y lograr acuerdos beneficiosos para ambas partes, en pos de la creación de valor.
C4. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS	Capacidad para responder a situaciones emergentes de conflicto o crisis de manera efectiva, implementando planes de acción oportunos y generando las coordinaciones pertinentes para responder de forma temprana a la situación. Implica realizar una evaluación de las causas e impactos logrando un aprendizaje significativo para la organización.
C5. LIDERAZGO Y GESTIÓN DE EQUIPOS	Capacidad para promover equipos de trabajo diversos e inclusivos, impulsando el desarrollo de capacidades y desafiando a los equipos a actuar con autonomía. Implica la capacidad de abordar los conflictos de manera oportuna, promoviendo el diálogo constructivo y la búsqueda de acuerdos.

III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

3.1 DOTACIÓN

Dotación Total (planta y contrata)	175
Presupuesto Anual	\$ 10.099.489.000.-

**3.2
CONTEXTO Y
DEFINICIONES
ESTRATÉGICAS
DEL SERVICIO**

<p>La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (SUPERIR) es un servicio público, autónomo, con personalidad jurídica propia y que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.</p> <p>Misión Institucional</p> <p>Contribuir con el desarrollo económico del país, velando por la efectividad y transparencia de los procedimientos concursales, a través de la fiscalización, regulación efectiva y la facilitación de acuerdos en resguardo de sus intervinientes,</p>

proporcionando información oportuna a los grupos de interés y difundiendo las herramientas de ayuda a deudoras y deudores y al reemprendimiento mediante la superación de la situación de insolvencia y sobreendeudamiento de personas y empresas, con enfoque de género.

Objetivos Estratégicos Institucionales

1. Garantizar a través de procesos de fiscalización innovadores, continuos y eficaces que los entes fiscalizados cumplan en forma eficiente y transparente con las leyes, reglamentos e instructivos vigentes que les rigen
2. Posicionar frente a la ciudadanía el procedimiento concursal de renegociación de la persona deudora, como una herramienta para resolver su situación de sobreendeudamiento o insolvencia financiera.
3. Proporcionar una atención de calidad a usuarios y usuarias, entregándoles información oportuna sobre los servicios que entrega la Superintendencia, las herramientas que entrega la ley para superar el sobreendeudamiento, resolviendo sus consultas y reclamos y facilitando su acceso a los diferentes canales de atención.
4. Fortalecer la innovación en la gestión interna de la Institución, a través de la transformación digital de sus procedimientos, la mejora continua en sus procesos y la optimización de los recursos organizacionales, a través de una visión de estado verde y con enfoque de género.
5. Entregar conocimientos a la ciudadanía sobre las herramientas establecidas en la Ley N° 20.720 y las modificaciones indicadas en la Ley N° 21.563, de forma inclusiva y con enfoque de género, para contribuir en la disminución de las brechas existentes, entre hombres y mujeres, en el acceso al mercado financiero

Los objetivos estratégicos del Ministerio de Economía para el periodo 2024-2025, que dicen relación con la Superintendencia son:

Productos Estratégicos Institucionales

1. Fiscalización a las actuaciones de sujetos fiscalizados: Fiscalizar las actuaciones de los entes fiscalizados en los procedimientos concursales de carácter judicial establecidos en la Ley N° 20.720 y modificación posterior Ley 21.563, quiebras y convenios del Libro IV del Código de Comercio, la asesoría económica de insolvencia del artículo undécimo de la Ley N° 20.416, en todos los aspectos de su gestión, sean técnicos, jurídicos o financiero contables, de acuerdo a la normativa indicada y las instrucciones particulares, circulares, normas de carácter general e instructivos emanados de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
2. Procedimiento concursal de Renegociación: Procedimiento administrativo y gratuito, que permite resolver la situación de sobreendeudamiento o insolvencia de una persona natural, en base a acuerdos con sus acreedores, facilitados por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
3. Asesorías Económicas de Insolvencia: Una empresa de menor tamaño que se encuentre en insolvencia y/o crisis financiera podrá solicitar a la Superintendencia la designación de un Asesor Económico de Insolvencia para que éste realice un estudio sobre la situación financiera, económica y contable de la empresa, y diagnostique las causas que originaron la crisis actual y realizar

- las gestiones financieras, legales y contables que se requieren para superarla.
4. Difusión de la Ley N° 20.720 y su modificación por la Ley 21.563.: La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento tiene la responsabilidad de difundir la Ley N° 20.720 y sus modificaciones, como la Ley 21.563, para informar a la ciudadanía sobre los procedimientos y beneficios que ofrece la legislación en materia de reorganización y liquidación de activos. A través de campañas informativas, charlas, seminarios y material educativo, la Superintendencia busca crear conciencia sobre los mecanismos disponibles para enfrentar situaciones de insolvencia y promover el reemprendimiento de negocios en dificultades financieras en Chile.
 5. Emisión de certificados. Los certificados de vigencia o término de los procedimientos proporcionan información actualizada sobre el estado de las reorganizaciones y liquidaciones en curso. Estos certificados son documentos oficiales que certifican la existencia y situación de un procedimiento concursal, lo que puede ser requerido para diversos fines legales, financieros o administrativos.
 6. Inscripción en las Nóminas de Sujetos Fiscalizados: La Superintendencia realiza administrativamente el proceso de incorporación de los distintos sujetos fiscalizados a las nóminas respectivas, gestionando la revisión de antecedentes adjuntos a las solicitudes, evaluaciones mediante exámenes de conocimientos y entrega de garantía de fiel desempeño, según corresponda, concluyendo con la incorporación en la respectiva nómina mediante resolución exenta.
 7. Respuestas a consultas y reclamos de los distintos actores del sistema concursal y de la ciudadanía: Dar respuesta oportuna a las solicitudes de información, reclamos y consultas, efectuadas por los clientes/as, usuarios/as y beneficiarios/as, en todas las regiones del país.
 8. Emisión de Normativa Administrativa e Instrucciones: La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento tiene la tarea de emitir normativa administrativa e instrucciones para regular y orientar el cumplimiento de la Ley N° 20.720 y sus modificaciones. A través de esta normativa, la Superintendencia establece los procedimientos, requisitos y criterios que deben seguirse en los procesos de reorganización y liquidación de activos, brindando claridad y coherencia en la aplicación de la legislación. Además, las instrucciones emitidas por la Superintendencia ofrecen orientación práctica a los actores involucrados en los casos de insolvencia, contribuyendo a la correcta implementación de la ley.

3.3 USUARIOS y USUARIAS INTERNOS Y EXTERNOS

La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento en el ejercicio de sus funciones, se relaciona directamente con los Objetivos Estratégicos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, resolviendo dificultades específicas que enfrenta la comunidad en el ámbito del emprendimiento, en particular, cuando se encuentran en situaciones de insolvencia, facilitando a través de sus funciones el reemprendimiento tanto a personas naturales como a empresas de diversos tamaños. Sumado a lo anterior, la presencia regional del Servicio permite al Ministerio, apoyar con mayor efectividad y cercanía a emprendedores y emprendedoras, que hayan caído en una situación de insolvencia.

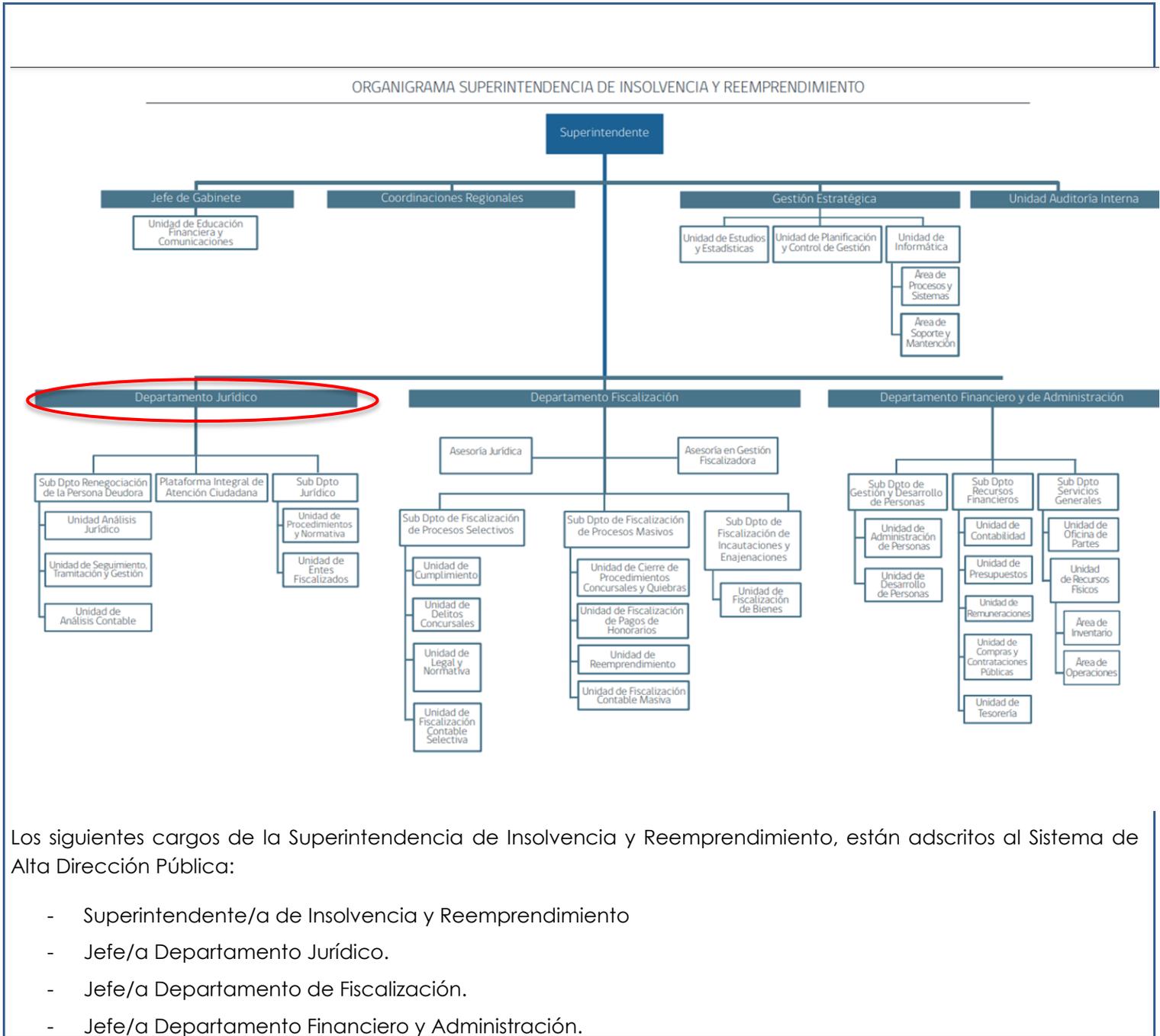
Se relaciona con instituciones públicas como SERNAC, INJUV, SERCOTEC, FOSIS, SENAMA, SERNAMEG, IPS, Gobernaciones, Asociaciones de MIPES y de Consumidores, entre otras, en la realización de talleres y charlas para entregar información sobre los mecanismos que resuelven situaciones de sobreendeudamiento o insolvencia de una persona natural, así como en atención a usuarios y la facilitación del proceso de renegociación de la persona deudora (Atención bimensual en Gobernaciones). Con el IPS, además de lo anterior, se relaciona también en la colaboración de espacios físicos para el funcionamiento de las coordinaciones regionales y principalmente con

las Seremis de Economía, donde mayoritariamente se encuentran físicamente nuestras Coordinaciones Regionales. Con la Corporación de Asistencia Judicial, se relaciona a través de un convenio que permite a los funcionarios de la oficina OIRS de ambas instituciones, utilizar un procedimiento común de derivación para aquellos usuarios/as que requieran orientación legal y/o representación judicial, en materia de la Ley 20.720.

La Institución, también se relaciona con universidades públicas y privadas en la realización de charlas y talleres, y en algunos casos en convenios de colaboración de asesoría legal gratuita a usuarios derivados de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento a las Clínicas Jurídicas de personas o MIPes que dichas Universidades poseen.

Durante el 2017 se integró a la International Association of Insolvency Regulators, donde participan Instituciones Reguladores de Insolvencia a nivel internacional, intercambiando buenas prácticas, siendo Chile el único miembro latinoamericano.

3.4 ORGANIGRAMA



IV. CONDICIONES DE DESEMPEÑO DE LOS/LAS ALTOS DIRECTIVOS PÚBLICOS

-Nombramiento

- La autoridad competente sólo podrá nombrar en cargos de alta dirección pública a alguno de los postulantes propuestos por el Consejo de Alta Dirección Pública o Comité de Selección, según corresponda. Si, después de comunicada una nómina a la autoridad, se produce el desistimiento de algún candidato que la integraba, podrá proveerse el cargo con alguno de los restantes candidatos que la conformaron. Con todo, la autoridad podrá solicitar al Consejo de Alta Dirección Pública complementar la nómina con otros candidatos idóneos del proceso de selección que la originó, respetando el orden de puntaje obtenido en dicho proceso.

-Extensión del nombramiento y posibilidad de renovación

- Los nombramientos tendrán una duración de tres años. La autoridad competente podrá renovarlos fundadamente, hasta dos veces, por igual plazo, teniendo en consideración las evaluaciones disponibles del alto directivo, especialmente aquellas relativas al cumplimiento de los convenios de desempeño suscritos

- La decisión de la autoridad competente respecto de la renovación o término del periodo de nombramiento deberá hacerse con treinta días corridos de anticipación a su vencimiento, comunicando tal decisión en forma conjunta al interesado y a la Dirección Nacional del Servicio Civil, la que procederá, si corresponde, a disponer el inicio de los procesos de selección.

-Efectos de la renuncia del directivo nombrado en fecha reciente

- Si el directivo designado renunciare dentro de los seis meses siguientes a su nombramiento, la autoridad competente podrá designar a otro de los integrantes de la nómina presentada por el consejo o el comité para dicho cargo.

-Posibilidad de conservar el cargo en la planta si se posee

- Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios conservarán la propiedad del cargo de planta de que sean titulares durante el periodo en que se encuentren nombrados en un cargo de alta dirección pública, incluyendo sus renovaciones. Esta compatibilidad no podrá exceder de nueve años.

-Cargos de exclusiva confianza para los efectos de remoción

- Los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública, para efectos de remoción, se entenderán como de "exclusiva confianza". Esto significa que se trata de plazas de provisión reglada a través de concursos públicos, pero las personas así nombradas permanecerán en sus cargos en tanto cuenten con la confianza de la autoridad facultada para decidir el nombramiento.

-Obligación de responder por la gestión eficaz y eficiente

- Los altos directivos públicos, deberán responder por la gestión eficaz y eficiente de sus funciones en el marco de las políticas públicas.

- Conforme así lo dispone el Artículo 64 del Estatuto Administrativo, serán obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, las siguientes:

- a) Ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones;
- b) Velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y de la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia, y
- c) Desempeñar sus funciones con ecuanimidad y de acuerdo a instrucciones claras y objetivas de general aplicación, velando permanentemente para que las condiciones de trabajo permitan una actuación eficiente de los funcionarios.

-Obligación de dedicación exclusiva y excepciones

- Los altos directivos públicos deberán desempeñarse con dedicación exclusiva, es decir, existe imposibilidad de desempeñar otra actividad laboral, en el sector público o privado.
- Conforme así lo dispone el inciso primero del Artículo Sexagésimo Sexto de la Ley N° 19.882, los cargos de altos directivos públicos deberán desempeñarse con dedicación exclusiva y estarán sujetos a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 1° de la ley N° 19.863, y les será aplicable el artículo 8° de dicha ley.
- El artículo 1° de la Ley N° 19.863, en los incisos quinto, sexto y séptimo, regula los escenarios de compatibilidad, lo que nos lleva a concluir que el desempeño de cargos del Sistema de Alta Dirección Pública permite el ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura; la percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable; los emolumentos que provengan de la administración de su patrimonio, del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales y de la integración de directorios o consejos de empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo, la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos de veinticuatro unidades tributarias mensuales.
- Cuando la dieta o remuneración mensual que les correspondiere fuere de un monto superior al que resulte de la aplicación del párrafo anterior, el director o consejero no tendrá derecho a la diferencia resultante y la respectiva empresa o entidad no deberá efectuar su pago.
- Por otro lado, los altos directivos públicos pueden desarrollar actividades docentes.
- Sobre el particular, el Artículo 8° de la Ley N° 19.863, dispone, lo siguiente:

“Independientemente del régimen estatutario o remuneratorio, los funcionarios públicos podrán desarrollar actividades docentes durante la jornada laboral, con la obligación de compensar las horas en que no hubieren desempeñado el cargo efectivamente y de acuerdo a las modalidades que determine el jefe de servicio, hasta por un máximo de doce horas semanales. Excepcionalmente, y por resolución fundada del jefe de servicio, se podrá autorizar, fuera de la jornada, una labor docente que exceda dicho tope.”

* Limitación a la norma establecida en el artículo 1°, de la Ley N° 19.863

Los altos directivos públicos, por regla general, tendrán derecho a percibir dietas por la integración de directorios o consejos de empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que no podrán integrar

más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado con derecho a percibir dieta o remuneración.

Con todo, la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos de veinticuatro unidades tributarias mensuales.

Cuando la dieta o remuneración mensual que les corresponde fuere de un monto superior al que resulte de la aplicación del párrafo anterior, el director o consejero no tendrá derecho a la diferencia resultante y la respectiva empresa o entidad no deberá efectuar su pago.

La compatibilidad descrita en los párrafos que anteceden, es sin perjuicio de disposiciones legales que limiten o restrinjan este derecho, como ocurre con las normas contenidas en las leyes periódicas de presupuestos del sector público. A la fecha de publicación de la presente convocatoria, se encuentra vigente el artículo 30 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, disposición que establece que determinados funcionarios y autoridades, no tendrán derecho a percibir dieta o remuneración que provenga del hecho de integrar consejos o juntas directivas, presidencias, vicepresidencias, directorios, comités u otros equivalentes con cualquier nomenclatura, de empresas o entidades públicas que incrementen su remuneración, durante el presente ejercicio presupuestario.

Esta norma, podría tener vigencia o no para el ejercicio presupuestario del año 2025, dependiendo del tenor de la Ley de Presupuestos del Sector Público para dicho año, la cual, comenzará a regir a partir del 01 de enero del año referido.

-Posibilidad de percibir una indemnización en el evento de desvinculación.

- El alto directivo público tendrá derecho a gozar de una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes, por cada año de servicio en la institución en calidad de alto directivo público, con un máximo de seis, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo quincuagésimo octavo de la Ley N° 19.882.
- La indemnización se otorgará en el caso que el cese de funciones se produzca por petición de renuncia, antes de concluir el plazo de nombramiento o de su renovación, y no concurra una causal derivada de su responsabilidad administrativa, civil o penal, o cuando dicho cese se produzca por el término del periodo de nombramiento sin que este sea renovado.

-Otras obligaciones a las cuales se encuentran afectos los altos directivos públicos

- Los altos directivos públicos, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, previsto en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República y en el Título III de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575.
- De igual modo, los altos directivos públicos, deberán dar estricto cumplimiento a las normas sobre Declaración de Intereses y de Patrimonio, previstas en la Ley N° 20.880 y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 2, de 05 de abril de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Los Jefes Superiores de los Servicios Públicos y los Directores Regionales, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.730 y su Reglamento, son sujetos pasivos de Lobby y Gestión de Intereses Particulares, por lo que quedan sometidos a dicha normativa para los efectos indicados.
- De igual modo, otros directivos, en razón de sus funciones o cargos pueden tener atribuciones decisorias relevantes o pueden influir decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones. En ese caso, por razones de transparencia, el jefe superior del servicio anualmente individualizará a las personas que se encuentren en esta calidad, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en

sitios electrónicos. En ese caso, dichos directivos pasarán a poseer la calidad de Sujetos Pasivos de la Ley del Lobby y Gestión de Intereses Particulares y, en consecuencia, quedarán afectos a la Ley N° 20.730 y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 71, de junio de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

- El personal de la Superintendencia se registrará por la Ley N° 20.720 y, supletoriamente, por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en todo lo que no sea contrario a ésta. El personal que cumpla funciones profesionales y fiscalizadoras quedará afecto a la letra e) del inciso primero del artículo 162 del señalado Estatuto Administrativo. (Artículo 336 de la Ley N° 20.720).
- Finalmente, los altos directivos públicos deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Resoluciones Afectas Números 1 y 2 de 2017, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, que establecen normas de aplicación general en materias de Gestión y Desarrollo de Personas en el Sector Público.

CONDICIONES ESPECIALES DEL ART 20 BIS DEL DECRETO LEY 3551

Prohíbese al personal de las instituciones fiscalizadoras a que se refiere este título, prestar por sí o a través de otras personas naturales o jurídicas, servicios personales a personas o a entidades sometidas a la fiscalización de dichas instituciones o a los directivos, Jefes o empleados de ellas.

Ningún funcionario de institución fiscalizadora podrá intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que tenga interés él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos del 1° a 4° grado inclusivos, o por afinidad de primero y segundo grado, o las personas ligadas con él por adopción.

Asimismo, les está prohibido actuar por sí o a través de sociedades de que formen parte, como agentes o gestores de terceras personas ante cualquier institución sometida a la fiscalización de las instituciones a que se refiere este título.

En todo caso quedan exceptuados de estas prohibiciones e inhabilidades el ejercicio de derechos que atañen personalmente al funcionario o que se refieran a la administración de su patrimonio, y la atención docente, labores de investigación o de cualquiera otra naturaleza no remuneradas o remuneradas en cualquier forma, prestadas a universidades o instituciones de enseñanza que no persigan fines de lucro.

Igualmente queda exceptuada la atención no remunerada prestada a sociedades de beneficencia, instituciones de carácter benéfico y, en general, a instituciones sin fines de lucro.

Con todo, para que operen estas excepciones, será necesario obtener autorización previa y expresa del jefe superior del servicio. Si estas autorizaciones se hicieren necesarias respecto del jefe superior, serán dadas por el Ministro respectivo.